



Academia de la Magistratura

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN ACADÉMICA N.º 019-2024-AMAG-DA

Lima, 13 de marzo de 2024

VISTO:

El Informe N.º 068-2024-AMAG/DA-PCA de fecha 11 de marzo de 2024 por el cual la Subdirección del Programa de Capacitación para el Ascenso, remite el recurso de reconsideración presentado por JHONNY HANS CONTRERAS CUZCANO contra la Resolución de Dirección Académica N.º 03-2024-AMAG-DA que aprueba la relación de admitidos al desarrollo del 26º Programa de Capacitación para el Ascenso Segundo, Tercer y Cuarto nivel de la magistratura;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 151º de la Constitución Política del Estado establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y la capacitación de jueces y fiscales en todos sus niveles;

Que, el Programa de Capacitación para el Ascenso (PCA), tiene como finalidad capacitar a los magistrados titulares que aspiran ascender en la carrera judicial o fiscal, fortaleciendo sus competencias y destrezas para el ejercicio adecuado y eficiente de sus funciones en el cargo una vez nombrados;

Que, por otro lado, en el Plan Académico 2024 de la Academia de la Magistratura, se encuentra previsto la realización del 26º Programa de Capacitación para el Ascenso, Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura a nivel nacional, privilegiando la antigüedad en el cargo y la edad, después de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos por la Ley Orgánica del Ministerio Público y la Ley de la Carrera Judicial para efectos del ascenso;

Que, del Reglamento para la Admisión al Programa de Capacitación para el Ascenso en la Carrera Judicial y Fiscal: Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura, el Artículo 14º, *señala Para el cómputo de la antigüedad en el cargo, así como la edad requerida según la ley de la carrera judicial o de la ley Orgánica del Ministerio Público, se contará desde el inicio del ejercicio efectivo del cargo y se tendrá como límite máximo la fecha de culminación de la actividad académica del PCA del año que corresponda la convocatoria;*

Que, del *Punto IV. De la convocatoria del 26º Programa de Capacitación para el Ascenso. Se señalan los requisitos para postular: DOCUMENTOS A PRESENTAR 1. Resolución y/o título que acredite su condición de juez o fiscal titular. 2. Constancia expedida, con una antigüedad no mayor de tres (3) meses, por el Poder Judicial o Ministerio Público de encontrarse en ejercicio de funciones y que detalle en forma discriminada su récord laboral acumulado;*

Que, en ese sentido y de acuerdo al Reglamento para la Admisión al Programa de Capacitación para el Ascenso en la Carrera Judicial y Fiscal, Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura, los evaluadores designados se encargaron de analizar, evaluar y verificar a cada postulante inscrito en el proceso de admisión al 26º Programa de Capacitación para el Ascenso, tomando en consideración los documentos solicitados, a través de la convocatoria. Como resultado de dicha evaluación y calificación, se emitió las actas correspondientes con un listado de postulantes que reunían las condiciones para su admisión, dichos resultados fueron remitidos a esta Dirección Académica, para la formalización de su admisión y posterior publicación;



Academia de la Magistratura

Que, mediante Resolución de la Dirección Académica N.º 03 -2024-AMAG-DA de fecha 16 de febrero del 2024 se oficializa la relación de los postulantes admitidos al 26º Programa de Capacitación para el Ascenso, Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura, no encontrándose en esta nómina a don Jhonny Hans Contreras Cuzcano, señalando el evaluador: *“No cumple con el tiempo requerido en el cargo”*;

Que, ante la no conformidad a la Resolución de la Dirección Académica N.º 03-2024-AMAG-DA emitida el día 16 de febrero del 2024, don Jhonny Hans Contreras Cuzcano, presenta un recurso de reconsideración, sustentando el mismo principalmente en: *“...En la publicación de los admitidos realizada el 16 de febrero del presente año, no he sido considerado, a pesar que la fecha de mi nombramiento data del 04 de diciembre del 2014 conforme a la Resolución N.º 346-2014-CNM, iniciando mis funciones el 08 de enero del 2015, en consecuencia el 04 de diciembre del presente año 2024 cumpro los 10 años desde mi nombramiento y el 08 de enero del 2025 cumpro 10 años de funciones como Juez Superior; si bien en la convocatoria se consignó como requisito especial “cumplir con la antigüedad de ley al nivel que postula al 27 de noviembre del 2024”, tenemos que existe 6 días de diferencia desde mi nombramiento y 34 días desde el inicio de funciones, por lo cual no resulta razonable negar el derecho para acceder al curso de ascenso. De no considerar mi solicitud me obligarían a realizar el curso de ascenso en el próximo año 2025, y teniendo como base lo reglamentado esto se extiende a todos los que cumplen 10 años al 27 de noviembre del 2025, ello implica que cuando culmine el siguiente curso ya tendría casi 11 años de antigüedad, esto porque la convocatoria es en el mes de febrero cuando ya habría cumplido los años requeridos...”*;

Que, la facultad de contradicción, se ejerce frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo y procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en las normas pertinentes, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo. Asimismo, de acuerdo al artículo 219º del TUO de la Ley N.º 27444, *el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación*;

Que, el recurso impugnativo de reconsideración de fecha 20 de febrero del 2024, presentado por don Jhonny Hans Contreras Cuzcano, contra el acto administrativo que no lo incluye en la lista de admitidos al 26º PCA, contenida en la Resolución de Dirección Académica N.º 03-2024-AMAG-DA de fecha 16 de febrero del 2024, se debe considerar que el recurso ha sido presentado dentro del plazo correspondiente previsto en la Ley N.º 31603: *“Ley que modifica el artículo 207 de la ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, a fin de reducir el plazo para resolver el recurso de reconsideración”, estableciendo en el artículo 207.2 lo siguiente: “El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días, con excepción del recurso de reconsideración que se resuelve en el plazo de quince (15) días”*;

Que, para efectos de determinar que el postulante Jhonny Hans Contreras Cuzcano cumplió o no, con los requisitos referidos al cuarto nivel de la magistratura, que, según la norma resulta: ser mayor de cuarenta y cinco (45) años y haber ejercido el cargo de Fiscal Superior titular o Juez Superior Titular durante 10 años, en ese sentido, se ha reexaminado los documentos presentados por el recurrente adjuntos a su postulación, los cuales nos indica que, al 27 de noviembre del 2024, posee el tiempo como Juez Superior Titular de 9 años, 10 meses y 19 días, de ello se desprende que no cumple el tiempo en el cargo al que pretende postular, por tanto, no se encuentra habilitado para ser admitido al 26º Programa de Capacitación para el ascenso;

Que, el proceso de calificación de los expedientes presentados por los postulantes al proceso de admisión al 26º PCA, consiste en evaluar a los postulantes interesados si cumplen o no con los requisitos, relacionados principalmente al tiempo de funciones en el cargo y la edad correspondiente,



Academia de la Magistratura

que se contabiliza hasta el 27 de noviembre de 2024, fecha en que termina la actividad lectiva académica del 26° PCA, en congruencia con lo señalado en el Artículo N° 7 del Reglamento de Admisión al PCA en la Carrera Judicial y Fiscal, para el Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la AMAG, aprobado con Resolución N° 002-2023-AMAG-CD;

Que, lo anterior permite concluir que, la evaluación de la postulación de don Jhonny Hans Contreras Cuzcano en el proceso de admisión del 26ª Programa de Capacitación para el Ascenso, se realizó de manera óptima, toda vez que, previa valoración de los documentos que acompaña a su inscripción, se determinó que efectivamente no cumple el tiempo de experiencia en el cargo como titular, para su postulación al curso de ascenso en el cuarto nivel de la magistratura, cabe señalar que con la reconsideración que nos ocupa, esta condición no ha sido desvirtuada;

Que, es necesario precisar que, al recurso de reconsideración en cuestión, no se acompaña nueva prueba, por lo que está Dirección ratifica la evaluación correcta de la postulación de Jhonny Hans Contreras Cuzcano al proceso de admisión del 26ª Programa de Capacitación para el Ascenso;

Que, en uso de las facultades conferidas por el artículo 8° de la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura N° 26335, el D. S. 004-2019-JUS Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, el Reglamento del Régimen de Estudios aprobado por Resolución N°07-2020-AMAG-CD, y de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADA la reconsideración interpuesta por JHONNY HANS CONTRERAS CUZCANO, en consecuencia, mantener como no admitido al desarrollo del 26° Programa de Capacitación para el Ascenso.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Subdirección del Programa de Capacitación para el Ascenso, notificar al interesado, a través del correo electrónico registrado, dando cuenta.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA

Firma digital

.....
HENRY ANTONIO GUILLÉN PAREDES
Director Académico